

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

Fecha de Clasificación: 14-II-2017
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 a 4 Pág.
Periodo de Reserva: 4 AÑOS.
Fundamento Legal: ART.110
FRACCIÓN VII, IX Y XI DE LA
LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: ___
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ___
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

EXP. ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.5/0073-12.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN No. 0065/2017

**"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecisiete, en los autos que integran el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0073-12, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha tres de octubre de dos mil doce, se emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0073-12 dirigida a Propietario o Promoviente o Responsable de las obras y construcciones ubicadas en el lote 16 fracción II, del predio denominado , ubicado al interior de la reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, a la altura del kilómetro , Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha ocho de octubre de dos mil doce, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0073-12, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.5/0073-12.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN No. 0065/2017

***"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 3 fracción XX, XXVII y XXXIV, 4 párrafo primero, 5 fracciones III, XIX y XXII, 6 párrafo tercero, 28 fracción VII, IX y X; artículo 5 Inciso O), Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la suscrita Delegada, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental.

III.- Ahora bien, aun y cuando el personal actuante se constituyó en el predio denominado "Paso Lagrimas" ubicado en el lote 16 fracción II al interior de la reserva de la Biósfera de Sian Ka'an, a la altura del kilómetro 19.9 del Camino Costero, Tulum, Punta Allen, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, se constataron posibles infracciones a la legislación aplicable al presente caso, según se advierte de lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha ocho de octubre de dos mil doce, por la remoción de vegetación en una superficie 16 metros cuadrados, en el cual se observó un relleno de material pétreo delimitada con palizada de la región, así como por las siguientes construcciones: a). Casa habitación tipo palpa de forma circular de dos niveles, construida a base de pilotes de madera y paredes de concreto, así como escaleras de madera en forma de caracol que se encuentra al exterior de la misma; b). Sistema de tratamiento de agua residual tipo biodigestor; c). Pozo artesanal para extracción de agua dulce; d). estructura construida con material de concreto a manera de cajón con dimensiones de 1 metro por 1 metro ocupando una superficie de 1.0 metros cuadrados; no obstante lo anterior de la misma acta de inspección se desprende que el predio donde se observaron las obras se encuentra abandonado así como que dichas obras no son de reciente de creación, aunado a lo anterior la diligencia de inspección no fue atendida con el propietario o promovente o responsable de dichas obras, o persona alguna que fungiera como responsable de dichas obras, por lo que no fue posible hacer la entrega de la orden y acta de inspección, en ese sentido se puntualiza que no fue posible cumplir con el objeto de la orden de inspección toda vez que no se pudo constatar que el propietario o promovente o responsable de las obras contara con la Autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo dichas obras, máxime que ni siquiera existen indicios de quien pudiera ser la persona responsable de las actividades de remoción o eliminación de vegetación, que se llevaron a cabo en el predio antes referido y en la superficie señalada por lo que esta Unidad Administrativa ante la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.5/0073-12.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN No. 0065/2017

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de Melissa Ward, Propietario o Promovente o Responsable de las obras y construcciones ubicadas en el lote 16 fracción II, del predio denominado , ubicado al interior de la reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, a la altura del kilómetro , Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de Melissa Ward, Propietario o Promovente o Responsable de las obras y construcciones ubicadas en el lote 16 fracción II, del predio denominado

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.5/0073-12.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN No. 0065/2017

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

, ubicado al interior de la reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, a la altura del kilómetro
, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, que en
términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo
176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE
REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE
DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación
de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de
Procedimiento Administrativo, se le hace saber a Propietario o Promoviente o
Responsable de las obras y construcciones ubicadas en el lote 16 fracción II, del predio denominado
, ubicado al interior de la reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, a la altura del
, Municipio de Tulum, Estado de Quintana
Roo, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra
para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12,
Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998)
8927526, 8927594 y 8927788.

QUINTO.- Ahora bien, toda vez que de la visita de inspección se advierte que esta no fue atendida
con persona algunas así como que el predio inspeccionado es un lugar abandonado, con
fundamento en el artículo 167 Bis fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la
Protección al Ambiente, notifíquese a Propietario o Promoviente o Responsable de
las obras y construcciones ubicadas en el lote 16 fracción II, del predio denominado
ubicado al interior de la reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, a la altura del kilómetro
, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, por
ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el
Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
CÚMPLASE. -----

AHS